



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-111729.

**INFRACTOR: JULIETH ANGELICA VEGA
LUGO**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN
LAS RELACIONES RESPETUOSAS CON
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

INICIADO: 21 DE JUNIO DEL 2022

FOLIOS:

TOMO:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 181
(21 DE JUNIO DEL 2022).**

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA POR COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES RESPETUOSAS CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-111729”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.823.574**, en la orden de comparendo No. **25-126-111729** de fecha **catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, impuesto por incurrir en comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes., establecidos en el artículo 39 numeral 1, *correspondiente a “Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.”*

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que, al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180 *ibídem*, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA ATRIBUIDO.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 39, establece como prohibiciones a niños, niñas y adolescentes, en el numeral 1, el siguiente “Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.”

Que el citado artículo establece en parágrafo 1. A quien incurra en el comportamiento antes señalado se le aplicará la siguiente medida correctiva: Para los menores de 16 años, amonestación; para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25-126-111729**, fue impuesta el día **catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, a la parte presunta infractora, el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.823.574** por infringir el artículo 39 numeral 1.

Que la orden de comparendo No. **25-126-111729**, fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25-126-111729**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.823.574**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, debía comunicarse o presentarse ante este despacho entre el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) y el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Que, transcurrido el término antes indicado, el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, no se comunicó, ni compareció ante este despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

3.1. Pruebas.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-111729.

Que se da por agotada la etapa probatoria.

4. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

4.1. Sobre la imposición de la medida correctiva.

Que de la prueba obrante en el proceso se puede concluir que el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.003.823.574**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 39 numeral 1.

Que, al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, en el párrafo 1, del artículo 39 numeral 1 menciona que a quien incurra en el comportamiento antes señalado se le aplicará la siguiente medida correctiva: Para los menores de 16 años, amonestación; para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.823.574**, medida correctiva correspondiente a PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, por haber infringido el artículo 39 numeral 1. de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25-126-111729** de fecha **catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25-126-111729**, el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.823.574**, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Tercero. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-111729, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Cuarto. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el señor **JULIETH ANGELICA VEGA LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.823.574** Decisión que se notificará conforme lo establecido en párrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con las medidas correctivas impuestas en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-111729.

Artículo Sexto. **RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con el Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.



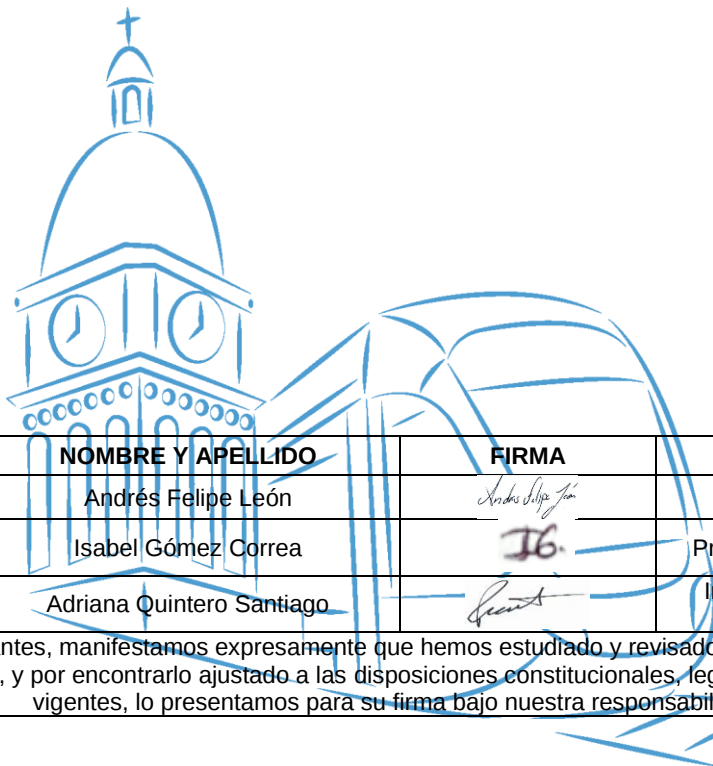
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, el 21 de junio del 2022

ADRIANA QUINTERO SANTIAGO
INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA



	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe León		Judicante IP1
Revisó	Isabel Gómez Correa		Profesional Universitaria
Aprobó	Adriana Quintero Santiago		Inspectora Primera de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

